



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Rad. 760013103006-2013-00067-00

Santiago de Cali, cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

El liquidador allego escrito solicitando al despacho *i)* tener en cuenta al momento de decretar los honorarios definitivos del liquidador, la reglamentación que la ley 1116 de 2006 tiene para establecer los honorarios definitivos, los cuales se determinan entre el 2% al 6% del total del activo valorado *ii)* autorizar de los recursos que se encuentran en depósitos judiciales un adelanto por el valor que totalizan las facturas del municipio para realizar los pagos de dichos impuestos y así obtener los paz y salvos.

Revisado el auto que aprobó la graduación y calificación de créditos (Dcto 54 Expediente Electrónico) se observa que la suma graduada y calificada para el acreedor Municipio de Cali es de \$9.469.272 m/cte., correspondiente a lo adeudado hasta el 2018, de la M.I 370-758894, toda vez que el predio con M.I 370-758811, se encontraba – para esa fecha- al dia por este concepto (Dcto 022 Expediente Digital)

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

PREDIO J090504390901							
AÑO	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	C.V.C.	SOBRETASA BOMBERIL	INTERES X MORA IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	INTERES X MORA C.V.C.	INTERES X MORA SOBRETASA BOMBERIL	TOTAL
FACILIDAD DE PAGO RESOLUCIÓN 710031844 DE 22 OCTUBRE 2015							\$5.802.995
2017	\$1.152.517	\$93.500	\$45.000	\$370.714	\$30.074	\$14.472	\$1.706.277
2018	\$1.701.000	\$196.000	\$63.000	\$0	\$0	\$0	\$1.960.000
TOTAL	\$2.853.517	\$289.500	\$108.000	\$370.714	\$30.074	\$14.472	\$9.469.272

TOTAL CRÉDITO FISCAL..... \$9.469.272

Así pues, en los recibos allegados por el Liquidador, se encuentra incluida la suma anterior y el valor del impuesto predial de las M.I. 370-758894 y 370-758811 - generado en los años siguientes, esto es 2019 a 2024, los cuales son tenidos como gastos de administracion y tiene prelación de pago.

Ahora, revisada la plataforma del Banco Agrario de Colombia se tiene que existen los siguientes depósitos judiciales



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002551471	31179925	FAYSURI RODRIGUEZ BRINAS	IMPRESO ENTREGADO	07/09/2020	NO APLICA	\$ 21.660.000,00
469030002934554	31179925	FAYSURI RODRIGUEZ BRINAS	IMPRESO ENTREGADO	20/06/2023	NO APLICA	\$ 316.752.000,00
469030002934558	31179925	FAYSURI RODRIGUEZ BRINAS	IMPRESO ENTREGADO	20/06/2023	NO APLICA	\$ 50.000,00
Total Valor						\$ 338.462.000,00

Por lo que se ordenara el fraccionamiento de uno de los depósitos judiciales para realizar el pago total de la deuda fiscal y además como ya se indicó se trata de obligaciones causadas con posterioridad al inicio de este proceso que tienen preferencia para su pago y son necesarias para suscribir la escritura pública.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR el escrito allegado por el liquidador con el proyecto de adjudicación para ser tenido en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: ORDENAR el fraccionamiento del depósito judicial No. 469030002934554, constituido el 20 de junio de 2023, por un valor de **Trecientos Dieciséis Millones Setecientos Cincuenta y Dos Mil Pesos** (\$ 316.752.00 m/cte.), para que, una vez realizada la labor, se proceda con el pago de **Treinta y Ocho Millones Trecientos Tres Mil Doce Pesos** (\$38'303.012 m/cte.) a favor del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI identificado con NIT 890399011-3, por concepto de impuesto predial de los inmuebles identificados con M.I. 370-758894 y 370-758811 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

TERCERO: Una vez realizado el pago del impuesto predial de los referidos inmuebles, el Liquidador deberá allegar informe y soportes de la gestión realizada.

**NOTIFÍQUESE
EL JUEZ**

HÉCTOR LUIS CAICEDO PEPINOSA

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE
CALI
SECRETARÍA
En Estado No.052 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.
Fecha: **08 DE ABRIL DE 2024**

CARLOS ANDRÉS RODRÍGUEZ DÍAZ
Secretario

Firmado Por:
Hector Luis Caicedo Pepinosa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **defce0eedf161642ed7f6da21f9bbb89daa5960d081f88a9748aa839cdca7fa4**

Documento generado en 05/04/2024 04:33:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>